

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_GJN_CFT_056.13

México D.F. a 11 de abril de 2013

Asunto: Resumen de los principales cambios de la Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

Por medio de la presente se envía el resumen de los principales cambios de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior mediante la Cuarta Resolución de modificaciones para que cuiden los aspectos operativos de sus despachos conforme a las nuevas disposiciones en alcance a la circular CIR_GJN_CFT_055.13:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<p>3.8.1. Primer párrafo, fracciones I y II, con una fracción III al primer párrafo; apartado L, párrafos primero; segundo, fracción III, tercer párrafo.</p>	<p>Esta regla prevé lo relacionado con la autorización por parte de la ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior) para la inscripción en el registro de empresas certificadas, modificando la fracción I, en su primer párrafo para eliminar la mención de que la "Solicitud de inscripción en el Registro de empresas certificadas" se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx, mismo que se puede realizar a través de la Ventanilla Digital.</p> <p>Se modifica la fracción II, del primer párrafo, para establecer que para que sea otorgada la autorización es necesario que el contribuyente cuenta con el sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Se adiciona la fracción III, del primer párrafo, la cual hace referencia a los anexos de la solicitud, los cuales se encontraban listados en la fracción II, primer párrafo antes de la publicación de referencia en los cuales se tiene lo siguiente:</p> <p>Por lo que corresponde al inciso a) se adiciona para establecer que además de las modificaciones al objeto social se deberán anexar las modificaciones relacionadas con la denominación o razón social.</p> <p>Respecto del inciso e), de la fracción III, primer párrafo se da la opción de presentar la copia del acuse de recibo que acredite la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y en caso de no contar con este acuse se puede presentar el acuse de recibo que acredite la presentación de la información alternativa al dictamen de estados financieros, esto conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 2010, del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria.</p> <p>En relación con el apartado L, en su primer párrafo, se elimina como condicionante el contar con el sello digital para expedir comprobantes fiscales de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que dicho requisito pasó a los requisitos generales para la inscripción en el registro de empresas certificadas, en la fracción II, del primer párrafo de la presente regla, dejando de ser un requisito solo para las Empresas Certificadas del rubro L.</p> <p>Se indica en la resolución que se reforma el último párrafo de la fracción III, del Rubro L, para señalar que lo dispuesto en dicha fracción "no será aplicable a las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX", sin embargo, este texto ya se encontraba como tal en las Reglas.</p>
<p>3.8.2. párrafos primero, quinto,</p>	<p>En el primer párrafo de la regla, que se refiere a la obligación de dar aviso a la ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior), se adiciona que se deberá de dar</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_GJN_CFT_056.13

<p>con un sexto párrafo, pasando el actual sexto párrafo a ser séptimo y así sucesivamente.</p>	<p>aviso cuando se cambie de Agente Aduanal, mediante el formato "Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas", eliminando la referencia de que el mencionado aviso se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx.</p> <p>La reforma al quinto párrafo, hace referencia a que en los casos en los que se tengan requerimientos específicos señalados en su autorización deberán dar aviso ante la ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior), de que fueron solventados en un plazo no mayor a 6 meses después de haber obtenido su autorización a partir de su notificación, derivado de esto, se adiciona el sexto párrafo, mismo que hace de la obligación a las empresas que obtengan la autorización prevista en la regla 3.8.1., y no solo para las del Rubro L, que tener requerimientos específicos que deriven de cualquier acto de verificación, deberán tenerse por solventados en un plazo no mayor a 10 días a partir de su notificación, y dar aviso a la ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior).</p> <p>Las empresas que obtengan la autorización prevista en la regla 3.8.1., apartado L y que tengan requerimientos específicos señalados en su autorización, deberán dar aviso ante la ACALCE de que fueron solventados en un plazo no mayor a 6 meses después de haber obtenido dicha autorización, mediante el formato a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, y adjuntando los elementos necesarios de comprobación en medio magnético.</p> <p>El sexto párrafo pasa a ser el séptimo párrafo, el cual se modifica ya que hacía referencia a las empresas del Rubro L, eliminando del contenido de la misma que los "Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas" se encuentran disponibles en la página electrónica www.sat.gob.mx.</p>
<p>3.8.3., párrafos primero, segundo y cuarto, adicionando un octavo párrafo.</p>	<p>Se eliminó en el primer párrafo la referencia a que el aviso a que se refiere dicho párrafo, se encuentra disponible en la página electrónica www.sat.gob.mx.</p> <p>Por lo que hace a la modificación del segundo párrafo, relativo a la renovación de Empresa Certificada, se reformó para indicar que la ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior) emitirá resolución en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de presentación del Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas.</p> <p>El cuarto párrafo se modifica para indicar que las empresas que cuenten con el registro en los términos del apartado D de la regla 3.8.1., deberán anexar al formato "Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas" el Dictamen favorable emitido por la entidad autorizada en los términos de la regla 3.8.6., fracción I, que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras por las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de renovación.</p> <p>Respecto de la adición del octavo párrafo, se establece un beneficio para las empresas que se encuentren sujetas al procedimiento de cancelación a que se refiere al artículo 144 de la Ley Aduanera, en relación con la regla 3.8.5., que no hayan recibido la resolución correspondiente, relacionado con la posibilidad de solicitar la renovación en los términos de la presente regla, y la ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior), resolverá en un plazo de 10 días a partir que se dicte resolución al procedimiento de cancelación.</p>
<p>3.8.5., fracciones III, VII y VIII.</p>	<p>En relación con la modificación a la fracción III, esta solo consiste en eliminar la referencia a la normatividad que relacionaba con la fracción III, de la regla 3.8.3., en virtud de que la regla 3.8.3., no cuenta con fracciones, por lo que ahora se cita el tercer párrafo de la regla 3.8.3.</p> <p>La modificación a la fracción VII, consiste la siguiente precisión: "cuando se destinen" por "y estas se destinen" refiriéndose a las mercancías importadas temporalmente.</p> <p>De la modificación de la fracción VIII, se incluyen para efectos de esta fracción los retornos de la mercancía de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I TER del Decreto IMMEX.</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_GJN_CFT_056.13

<p>3.8.14 se adiciona esta regla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta regla se refiere a la Certificación como Socio Comercial para las empresas de auto transporte terrestre que se dediquen al traslado de mercancías de comercio exterior, mismo que se realizará ante la ACALCE (Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma. • • En esta misma regla se mencionan las causales de cancelación y el procedimiento a seguir por parte de la autoridad para tal efecto, siendo las siguientes: • Cuando dejen de cumplir con los requisitos previstos para la obtención de la resolución como Socio Comercial Certificado o no se presente solicitud de renovación; • Cuando no presenten los avisos a que se refiere el cuarto párrafo de la presente regla; • Cuando dejen de cumplir con lo previsto en el "Perfil del Auto Transportista Terrestre". Para efectos de validar lo anterior, las empresas deberán permitir la inspección de la autoridad a las instalaciones de la empresa, cuando así lo requiera, a efecto de verificar que continúa cumpliendo con los requisitos correspondientes a su certificación; • Cuando el registro en el CAAT de las empresas haya sido cancelado de conformidad con el último párrafo de la regla 2.4.6.
<p>3.8.15. se adiciona esta regla.</p>	<p>Esta regla hace referencia a los beneficios con los que cuentan las empresas con Certificación como Socio Comercial, a que se refiere la regla 3.8.14, siendo los siguientes:</p> <p>"I. La ACALCE mantendrá un listado de los Socios Comerciales Certificados por el SAT, el cual se publicará, bajo consulta restringida y con previa autorización de las empresas, en la página electrónica www.sat.gob.mx, para efectos de compartirlo con las empresas inscritas en el registro de empresas certificadas."</p> <p>"II. Tratándose del robo de los remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente, al aplicar el procedimiento establecido en la regla 4.2.1. para su importación definitiva, a efectos de determinar la base gravable del IGI a que se refiere el último párrafo del artículo 78 de la Ley, las empresas podrán optar por considerar la cantidad equivalente en moneda nacional que corresponda al 50% del valor contenido en la columna denominada "Loan" (valor promedio para crédito) de la edición National Automobile Dealers Association (N.A.D.A.) Official Commercial Truck Guide (Libro Amarillo), correspondiente a la fecha de la importación temporal, sin aplicar deducción alguna."</p>
<p>SE MODIFICA Y ADICIONAN EN EL ANEXO 1 "DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS, INSTRUCTIVOS DE LLENADO Y TRÁMITE"</p>	<p>Se modifica lo siguiente:</p> <p>I. En su Apartado A "Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite", como sigue:</p> <p>c) Se modifica el formato denominado "Avisos a que se refieren las reglas 3.8.2. y 3.8.4., relacionadas con el registro de empresas certificadas".</p> <p>Se modifica el formato denominado "Aviso de renovación en el registro de empresas certificadas".</p> <p>Se modifica el formato denominado "Perfil de la empresa".</p> <p>Se modifica el formato denominado "Solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas".</p> <p>Se adiciona lo siguiente:</p> <p>I. En su Apartado A "Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite", como sigue:</p> <p>Se adiciona el formato denominado "Aviso de Modificación del Socio Comercial"</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_GJN_CFT_056.13

	<p>Certificado.”</p> <p>Se adiciona el formato denominado “Aviso de renovación de Socio Comercial Certificado.”</p> <p>Se adiciona el formato denominado “Perfil del Auto transportista Terrestre.”</p> <p>Se adiciona el formato denominado “Solicitud para Socio Comercial Certificado.”</p>																
<p>ANEXO 22 "INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO", APÉNDICE 8 "IDENTIFICADORES" SE ADICIONA EL IDENTIFICADOR "CO"</p>	<p>Se adiciona en el apéndice 8 "Identificadores", del Anexo 22 "Instructivo de llenado de pedimento", mismo que se refiere a la condonación de créditos fiscales de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012., para quedar como sigue:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Clave</th> <th style="width: 5%;">Nivel</th> <th style="width: 40%;">Supuestos de Aplicación</th> <th style="width: 30%;">Complemento 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.</td> <td>G</td> <td>Condonación emitida de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012.</td> <td>Se deberá anotar la de captura que arroja página de internet del SAT</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para efecto de la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, se deberá de realizar el procedimiento que cita en el Cuarto Transitorio de la presente publicación.</p>	Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.	G	Condonación emitida de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012.	Se deberá anotar la de captura que arroja página de internet del SAT
Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1														
.....														
CONDONACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.	G	Condonación emitida de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012.	Se deberá anotar la de captura que arroja página de internet del SAT														
.....														

Tercero. Para adicionar la clave "CO" al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES" del Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento".

Cuarto. Para los efectos de la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los incisos a) y b) de la fracción I de dicho Transitorio, para obtener la citada condonación respecto de contribuciones autodeterminadas de comercio exterior y reflejar el efecto de la misma en los pedimentos correspondientes, deberán realizar el siguiente procedimiento:

Presentación de la solicitud para obtener la condonación:

I. Ingresar a la página del SAT, opción "Ponte al Corriente", de conformidad con lo establecido en la regla II.12.4.2 de la RMF para 2013.

II. Seleccionar "solicitud", ingresar a "Capturar adeudo adicional", y manifestar los datos siguientes:

a) Concepto del impuesto.- Deberá seleccionar, del listado que se despliegue, la contribución que corresponda.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_GJN_CFT_056.13

b) Fecha de causación.- Deberá capturar la fecha correspondiente a la operación de que se trate y en caso que haya optado por el esquema de operaciones globales previsto en la fracción III, inciso b) del presente resolutivo, la fecha de causación será el último día del ejercicio que corresponda.

c) Importe a cargo.- Se ingresará el importe total de la contribución correspondiente a la operación de que se trate; para el caso de actualización y recargos el sistema los calculará de manera automática. Tratándose de operaciones globales se deberá capturar manualmente la actualización y recargos que correspondan.

d) Multas por corrección.- En este rubro deberá capturar la cantidad de las multas que procedan.

El procedimiento a que se refiere esta fracción deberá realizarse dentro del plazo establecido en la regla II.12.4.1 de la RMF para 2013.

III. Una vez generada la línea de captura y realizado el pago correspondiente, se dará por concluido el trámite de condonación. Además, se debe tramitar, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento conforme a las siguientes opciones:

a) Un pedimento con la clave que corresponda y que se encuentre relacionado con la condonación obtenida, conforme a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 22, o

b) Un pedimento global complementario clave "GC", conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, que corresponda a operaciones del mismo régimen aduanero y registrar los pedimentos en el bloque de descargos.

En ambos supuestos se deberá asentar el identificador "CO", conforme a lo establecido en el Apéndice 8 del Anexo 22.

El pedimento global complementario clave "GC" no podrá ser utilizado para reflejar la condonación de multas por retorno extemporáneo de importaciones temporales.

Los pedimentos de que trata este resolutivo, deberán ser tramitados en el mismo mes en que se efectuó el pago a que se refiere la fracción III de este resolutivo.

Quienes se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, para efectos de aplicar lo dispuesto en el presente resolutivo, deberán dar aviso por escrito a la autoridad que inició el acto de fiscalización.

Quinto. Se adiciona con un tercer párrafo al resolutivo Décimo primero de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el DOF el 1 de noviembre de 2012, para quedar como sigue:

"Décimo primero.

En caso de que el trámite de solicitud de opinión favorable se resuelva en sentido negativo y que se haya llevado a cabo una inspección a las instalaciones de la empresa, la persona moral podrá realizar el trámite de su inscripción en el registro de empresa certificada conforme a lo establecido en la regla 3.8.1., Apartado L de la presente resolución, en un plazo posterior a dos años, contados a partir de la notificación de la referida resolución. Cuando no se haya realizado inspección a las instalaciones de la empresa, el plazo será de seis meses."

Sexto. Se deja sin efectos el resolutivo Décimo tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2012.

Séptimo. Se modifica el resolutivo Décimo séptimo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2012, para quedar como sigue:

"Décimo séptimo. Las empresas que obtuvieron su registro de empresa certificada en los términos de la regla 3.8.1., con una vigencia de cinco años, podrán gozar de las facilidades administrativas que les correspondían, conforme a las reglas 3.8.3. y 3.8.4. e identificadores del apéndice 8 del Anexo 22 respectivos, publicadas en el DOF el 29 de julio de 2011 y su modificación el 10 de octubre de 2011, siempre que presenten su solicitud de inscripción en el registro de

CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR_GJN_CFT_056.13

empresas certificadas conforme a lo establecido en el apartado L de la regla 3.8.1., antes del vencimiento de su registro en el presente ejercicio.

Las empresas que obtengan la resolución en sentido negativo correspondiente a su trámite de solicitud de inscripción en el registro de empresas certificadas conforme a lo establecido en el apartado L de la regla 3.8.1., dejarán de gozar de las facilidades administrativas señaladas en el párrafo anterior del presente resolutivo, al día siguiente en que se les notifique dicha resolución."

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Atentamente

México, D.F., a 2 de abril de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.-
Rúbrica.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

carmen.borgonio@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx

cristian.flores@claa.org.mx